

DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFLUENCIA INTERREGIONAL

Directiva N° 005-2010-EF/68.01

CAPITULO 1

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la aplicación del Ciclo del Proyecto del Sistema Nacional de Inversión Pública en los Proyectos de Inversión Pública de Influencia Interregional, en el marco del proceso de regionalización y descentralización.

Artículo 2.- Base Legal

- 2.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias, en adelante "Ley";
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;
- 2.3 Ley N° 28274, Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones, y modificatoria;
- 2.4 Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones;
- 2.5 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias, en adelante "Reglamento";
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2010-PCM, que aprueba el "Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales"
- 2.7 Resolución Directoral N° 012-2007-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 005-2007-EF/68.01, Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y modificatorias;
- 2.8 Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, y modificatorias, en adelante "Directiva General"; y
- 2.9 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO 2

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3.- Definición de Proyecto de Inversión Pública de Influencia Interregional

Considérese, para efectos de la aplicación de la presente Directiva y en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, como Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Influencia Interregional a aquel que tiene todas las siguientes características:

- 3.1 Ser una intervención limitada en el tiempo;

- 3.2 Ser financiado total o parcialmente con Recursos Públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento que los origine, o estar condicionado a la asignación, después de realizada la inversión, de Recursos Públicos para su operación y mantenimiento;
- 3.3 Tener como objeto el crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios;
- 3.4 Ser una intervención que se enmarque en las competencias de los Gobiernos Regionales ó de los Gobiernos Locales, para este último caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 33º numeral 33.2 de la Directiva General;
- 3.5 Ser capaz de generar beneficios independientes una vez puesto en operación;
- 3.6 Ser compatible con los Lineamientos de Política Sectoriales y con el Plan de Integración Regional aprobado por la Junta de Coordinación Interregional respectiva; y
- 3.7 Tener un ámbito de influencia que abarque dos o más provincias o distritos pertenecientes a departamentos colindantes, cuyos beneficios, en su etapa de operación, trascienden el ámbito departamental y promueven la integración regional al configurar un espacio territorial en el que los flujos económicos y de servicios confluyen de manera eficiente y sostenida. Entiéndase por ámbito de influencia a la ubicación geográfica de la población afectada por el problema central detectado en la formulación del proyecto.

Artículo 4.- Formulación y Evaluación de PIP de Influencia Interregional

- 4.1 La formulación de los proyectos de influencia interregional estará a cargo de, la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Interregional, constituyéndose como la Unidad Formuladora (UF) de los proyectos. El registro de la UF se realizará mediante el Formato SNIP-01B "Inscripción UF – Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Interregional en el Banco de Proyectos"; el cual debe ser remitido a la DGPM, debidamente suscrito por el Responsable de la OPI que evaluará los proyectos de alcance interregional.
- 4.2 La evaluación se encuentra a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional que determine la Junta de Coordinación Interregional, de acuerdo al Formato SNIP-02B "Registro de la OPI de la Junta de Coordinación Interregional en el Banco de Proyectos", el cual debe ser remitido a la DGPM, debidamente suscrito por el representante de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional.

Artículo 5.- Procedimientos y Requisitos aplicables a la formulación y registro de PIP de Influencia Interregional

- 5.1 Para fines del SNIP y respecto a los PIP de Influencia Interregional, la Presidencia Colegiada, o su representante, de las Juntas de Coordinación Interregional constituidas conforme a la Ley N° 28274, tendrá las funciones siguientes:
 - a) Previo acuerdo de la Junta de Coordinación Interregional, informa a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) sobre la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Gobierno Regional que se encargará de la evaluación de los PIP de Influencia Interregional.
 - b) Previo acuerdo de la Junta de Coordinación Interregional, informa a la DGPM sobre el Gobierno Regional cuya unidad ejecutora se encargará de la ejecución de los PIP de Influencia Interregional.
 - c) Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones así como lo señalado en el literal precedente, en un solo acto.

- d) Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- e) Decidir sobre la base de las recomendaciones presentadas por la OPI sobre la ejecución del PIP.
- f) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en su calidad de ente rector del SNIP.

5.2 Las Secretarías Técnicas de las Juntas de Coordinación Interregional, en el marco del Reglamento de la Ley N° 28274, se constituyen como Unidades Formuladoras de los PIP de Influencia Interregional, debiendo ser registradas por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional designada para la evaluación de dichos PIPs.

Artículo 6.- Limitaciones

- 6.1 Los PIP de Influencia Interregional no podrán enmarcarse en temas de competencia exclusiva del Gobierno Nacional.
- 6.2 Cuando el PIP de influencia interregional tenga por objetivo intervenir en un proyecto que se enmarca en las competencias exclusivas de los Gobiernos Locales, deberá contarse con la conformidad previa de los Gobiernos Locales respectivos.

Artículo 7.- PIP de Influencia Interregional cuya fuente de financiamiento sea una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado

Para los PIP de Influencia Interregional cuya fuente de financiamiento sea, total o parcialmente, una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, la evaluación del PIP estará a cargo de la OPI del Sector del Gobierno Nacional responsable de la Función, Programa y Subprograma en la que se enmarca el objetivo del PIP. La declaración de viabilidad estará a cargo de la DGPM, salvo que ésta haya sido delegada.

Artículo 8.- Ciclo del Proyecto

La formulación, evaluación, declaración de viabilidad, ejecución y evaluación ex post de los PIP de Influencia Interregional se sujetan a las disposiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. De igual manera, dichas disposiciones son aplicables para los órganos señalados en los artículos 4º y 5º de la presente norma.

Artículo 9.- Banco de Proyectos

La DGPM dispondrá las habilitaciones necesarias para los registros relacionados a los PIP de Influencia Interregional.

Artículo 10.- Programación Multianual de la Inversión Pública

El Gobierno Regional encargado de la ejecución consignará los PIP de Influencia Interregional, indicando dicha característica, así como el monto total que asume para el financiamiento de la ejecución total del PIP. Asimismo, cada GR en sus respectivos PMIP indicarán los montos que asumen para el financiamiento de la ejecución total del PIP.

CAPÍTULO 3

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público realizará acciones de capacitación y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos de influencia interregional, conforme sea solicitado por las Juntas de Coordinación Interregional, en el marco del “Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales”.